



CONFIANZA ONLINE

ACUERDO

Reunidos, a 23/01/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Run Sports Shop, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal www.runnics.com, del que es responsable Run Sports Shop, S.L. (en adelante Runnics), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº RUN00029529 (Mizuno Wave Rider 20 Mujer) el pasado 28 de diciembre, por un importe de 91,90 Euros. Ante la falta de entrega en el plazo establecido (de 2 a 5 días laborables), el particular alega que tras contactar con la reclamada le informaron que el transportista había perdido el paquete, y le ofrecieron la posibilidad de enviarle otras zapatillas en un diseño diferente, opción que descartó. No conforme, solicita una compensación debido a las molestias ocasionadas.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Runnics, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Runnics, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a la activación de un cupón de un 10% de descuento para canjear en futuras compras, a modo de compensación.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Runnics del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 23/01/2018.

Run Sports Shop, S.L.